## LVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 y 27de noviembre de 2021

**TEMA** 

Anotación de litis prevista en el artículo 1905 del Código Civil y Comercial de La Nación

VISTO:

Los documentos que ingresan al Registro portando las anotaciones de litis contempladas en el artículo 1905 tercer párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación; y

## CONSIDERANDO:

Las diversas opiniones vertidas y las distintas posiciones doctrinarias en relación a la naturaleza jurídica del instituto;

Que es función de los registros de la propiedad, brindar la mayor certeza y seguridad jurídica a fin de resquardar el tráfico jurídico inmobiliario;

Que ello trae aparejado establecer el plazo de caducidad de dichos asientos;

Que no resulta conveniente que subsistan en los registros asientos con plazo incierto o indeterminado;

Que el artículo 37 inciso b remite al artículo 2 inciso b) sin distinción de esta medida:

Por ello,

LA LVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DECLARA:

La anotación de litis prevista en el artículo 1905 del Código Civil .y Comercial de la Nación tendrá a los efectos registrales el plazo de caducidad previsto en el artículo 37 inciso b de la Ley 17801.



Comisión redactora: Chaco: Noemí Diez, Chubut: Adriana Ferlan, Salta: Soraya

Dipp; Mendoza: Paula Alfonso

**VOTO POR UNANIMIDAD** 

4